



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 21/2011.

**ACTOR Y DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN:
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta **días** concedido al Poder Legislativo del Estado de Jalisco para que presentara su contestación a la **segunda** ampliación de demanda, de conformidad con la certificación que obra a foja **ochocientas setenta y siete (877)**, dado que no contestó y, por ende, tampoco exhibió la copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en dicha ampliación, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase nuevamente a la autoridad legislativa estatal, por conducto de su representante legal, para que en el **plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo**, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diez de enero del año en curso y remita copia certificada de los antecedentes legislativos de ***“la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2012, publicada en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el día veintidós de diciembre de dos mil once”***; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le

aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

A efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco dé cumplimiento al requerimiento que antecede, en esta ocasión notifíquese en su residencia oficial, sin perjuicio de lo determinado en proveído de tres de mayo de dos mil once, en el sentido de que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se realicen por lista, dado que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

